

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.860 · 2002

LEY 12.860

Boletín Oficial, 15 de marzo de 2002 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.860

ARTÍCULO 1°. Suprímese el Consejo Asesor de Iniciativas Privadas (CAIP), creado por Decreto 585/92 y la Comisión de Investigaciones sobre Seguridad en Espectáculos Deportivos, creada por Decreto 2807/00.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria atribuirá las funciones de los organismos suprimidos a las jurisdicciones ministeriales y/o secretarías que corresponda, conforme a su competencia material determinada por la Ley de Ministerios 12856.

ARTÍCULO 3°. La supresión de los organismos dispuesta por el artículo 1 en ningún caso obstará al cumplimiento de las funciones, finalidades y/o competencias que le atribuye la respectiva norma de creación, en cuanto no fueran derogadas.

ARTÍCULO 4°. El personal que se desempeñe en los organismos suprimidos mantendrá su situación de revista con sujeción al régimen estatutario de aplicación, debiendo ser reasignados en la jurisdicción y/o secretaría que corresponda conforme las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones y transferencias presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.860. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).